



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 1 DE ABRIL DE 1985

Número 76

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de tablas de salarios del convenio colectivo de trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios.	1163	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de tablas de salarios del convenio colectivo de trabajo para Hostelería.	1167
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de tablas de salarios del convenio colectivo de trabajo para el «Consejo Municipal de Guarderías del Ayuntamiento de Molina de Segura».	1164	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas en trámite de notificación de resolución y que ha resultado desconocidas o ausentes.	1169
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para «Consignatarios de Buques y Agentes de Aduanas de Cartagena».	1164		

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 950/84.	1170	Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos en acción sobre despido.	1174
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 3155/83.	1170	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 1932/84.	1174
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1212/84.	1170	Magistratura de Trabajo número Dos de La Coruña. Autos número 2192/83.	1174
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 3350/83.	1171	Heredamiento de Barreras-Molinos. Junta de Hacendados.	1174
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de la capital. Expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública.	1171	Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de la capital. Expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública.	1175
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 2798/84.	1173	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 1660/84.	1175
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 2546/84.	1173	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 3244/83.	1176
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 2439/84.	1173	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 277/84.	1176
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 2812/83.	1173	Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 1127 y 1128/83.	1176

---

**Edita e Imprime: Imprenta Regional**  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)  
Apartado de Correos, 236  
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia  
Depósito legal: MU-395/1982  
30010 - MURCIA

---

**TARIFAS**

Números sueltos: 60 pesetas.  
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas  
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas  
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1620

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Revisión T. Salarios Exp. 19/84

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de trabajo para carpintería, ebanistería y varios, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 12-02-85 y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 1-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de marzo de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

En Murcia, siendo las dieciocho horas del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería, Ebanistería y Varios, se reúnen los trabajadores, empresarios y asesores relacionados al margen, al objeto de debatir la revisión salarial del Convenio Colectivo para las actividades de carpintería, ebanistería y varios de la región de Murcia, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, con fecha 3 de abril de 1984, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 181, de 8-8-84, según señala el artículo 28, apartado a) del mencionado Convenio Colectivo.

CC.OO.

Emilio Ibáñez Azorín

Asesor:

Cristóbal López Gutiérrez

U.S.O.

Manuel Gil Polo

Asesor:

José Sáez Martínez

U.G.T.

Antonio Gómez Sánchez

Asesor:

Jerónimo García García

Asociación

Pedro Carrillo Martínez

Asesor:

Carlos Mata González

Secretario del Convenio

José Miguel Borrachero Rosado

Abierta la sesión y reconociéndose ambas partes capacidad para suscribir acuerdos como Comisión Paritaria del Convenio de referencia y después de un amplio debate, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º—Con efectos de 1 de enero de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28, apartado a) del Convenio Colectivo, se incrementarán las masas salariales correspondientes a cada una de las categorías reflejadas en el texto del mismo en un 7,75%, aplicándose la totalidad del incremento sobre el salario base.

2.º—Aprobar la tabla salarial anexa, en cumplimiento de lo señalado en el anterior apartado.

3.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, a) del Convenio Colectivo tantas veces mencionado, si al 31 de diciembre de 1985 el incremento del I.P.C. fuese superior al 7%, se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el título 2.º (acuerdo interconfederal), Acuerdo Interconfederal, Capítulo 2.º, artículo 4.º, del acuerdo económico y social publicado en el B.O.E. número 243, de 10-10-1984, mediante resolución de 9 de octubre del mismo año. En cuanto a la aplicación del Anexo «funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985» del mencionado AES, se aplicarán los porcentajes en su caso correspondiente al incremento salarial del 7,50%.

4.º—Remitir la presente acta, con la tabla salarial anexa a la Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos legales pertinentes, facultando al secretario del Convenio, para tal acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se firma por los asistentes, por cuadruplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

#### ANEXO:

Categoría	Remun. año 1985	Salario Base (diario)	Plus gastos locom. y A. día trabaj.	Bolsa vacaciones (anual)
Encargado .....	790.373	1.640	300	10.450
Oficial trazador preparador .....	760.844	1.572	300	10.450
Oficial 1.ª tupista 1.ª, aserrador de 1.ª y galerista .....	747.720	1.542	300	10.450
Oficial 2.ª, tupista 2.ª y espeja .....	723.212	1.501	275	9.500
Ayudante .....	676.055	1.437	200	6.960
Peón .....	674.206	1.433	200	6.960
Aprendiz de 2.º año .....	428.568	927	100	3.490
Aprendiz 1.º año .....	393.800	847	100	3.490
		Salario base (mensual)	Plus Gtos. locom. y A. cálculo mes	
Jefe oficina .....	844.505	52.535	6.900	10.450
Oficial 1.ª .....	806.518	49.879	6.900	10.450
Oficial 2.ª .....	766.805	47.102	6.900	10.450
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa .....	678.211	43.081	4.600	6.960
Aspirante 16 años .....	428.628	27.800	2.300	3.490
Conductor con carnet C (1.ª) .....	753.656	46.182	6.900	10.450
Conductor con carnet B (2.ª) .....	728.708	44.986	6.325	9.500
Guarda, vigilante y portero .....	728.708	44.986	6.325	9.500
Capataz, listero, almacén basculero .....	676.367	42.952	4.600	6.960
Botones o recadero 17 años .....	428.944	27.822	2.300	3.490
Botones o recadero 16 años .....	393.698	25.357	2.300	3.490
Mujer de limpieza (salario base diario) .....	674.207	1.433 (día)	200 (día)	6.960 (mes)

Horas de trabajo durante 1985, mil ochocientas veintiséis.

Murcia, 12 de febrero de 1985.

Número 1844

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Revisión tablas salarios.  
Exp. 9/85-bis.

Visto el expediente de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo para el «Consejo Municipal de Guarderías del Ayuntamiento de Molina de Segura» de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 1.º de febrero de 1985, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11 de marzo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original del Acta de Revisión de las Tablas Salariales de dicho Convenio, al Instituto de Medicación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

En Molina de Segura, siendo las 18 horas del día 1 de febrero de 1985, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Consejo Municipal de Guarderías del Ayuntamiento de Molina de Segura, integrada por don Jesús Bonache Alfaro, doña Carmen Pérez Melgar, don Rodolfo López Zambudio, doña Amparo Riquelme Baeza, doña Bienvenida Omar Hernández, doña Alfonso Jiménez Rodríguez y doña Rosario Beltrán Hernández, con el fin de establecer los sueldos a percibir por los trabajadores de las Guarderías Municipales y el desarrollo del Convenio Colectivo aprobado.

Los reunidos acuerdan por unanimidad que a la vista de los bajos salarios que actualmente poseen y con el fin de poder homologarse con el resto de las guarderías infantiles existentes en esta Región, establecer para el presente año 1985 un salario mensual, por todos los conceptos y categorías de 61.405 pesetas y establecer el valor del trienio a 2.600 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19 horas de dicho día, extendiéndose la presente acta que deberá ser firmada por todos los asistentes, de lo que yo, secretario, certifico.

Número 1845

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 22/85.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para consignatarios de buques y agentes de aduanas de la localidad de Cartagena, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 21-2-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de marzo de 1985.—El Secretario General en funciones de

Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

**Acta de la firma del Convenio Colectivo**

En la ciudad de Cartagena y siendo las 18,30 horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos:

Don Gonzalo Varela Mena, como Presidente  
Don Juan Sánchez Bruno, como Secretario

**PARTE ECONOMICA**

Don Jacinto Moncada Ochoa  
Don José Bosque Mata  
Don Salvador Sánchez Balsalobre

**PARTE SOCIAL**

Don José López Ramiro  
Don Ramón Iborra Clemente  
Don Julián Cabello

**ACUERDAN:**

A) Reconocerse ambas partes como interlocutores legítimos para la negociación.

B) Que los acuerdos de cada una de las representaciones se tomaron por unanimidad.

C) Firmar el texto anexo compuesto por 10 hojas, y Anexo n.º 1, tabla salarial, en cada una de ellas, y que reflejan las cláusulas acordadas.

Y Para que conste y surta los efectos oportunos se firma la presente Acta siendo las 19,00 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario,

V.º B.º el Presidente

**CLÁUSULAS:****1.º—Ámbito de aplicación**

El presente Convenio Colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas consignatarias de buques y agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los comisionistas de tránsitos de Cartagena.

**2.º—Duración y vigencia**

El presente Convenio Colectivo tendrá la vigencia del año natural de mil novecientos ochenta y cinco, considerándose prorrogado de año en año si no mediare denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de cada año natural.

**3.º—Concurrencia**

El presente Convenio Colectivo no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

**4.º—Garantía «ad personam»**

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este convenio, serán mantenidas en sus propios términos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en éste convenio.

**5.º—Jornada laboral**

A) Jornada normal: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio, será de ocho horas diarias de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde. No obstante lo anterior y dada la especial actividad de estas empresas, se fijarán unos turnos de guardia semanales para la mañana de los sábados, de cinco horas de duración máxima, al objeto de atender debidamente el servicio.

El personal que integra estos turnos compensará el exceso de jornada en la siguiente semana, finalizando la pactada diariamente con una hora de antelación como máximo, al efecto de acomodar la misma a la jornada reglamentaria establecida. Las empresas fijarán los horarios de mañana y tarde de acuerdo con las necesidades, si bien la jornada de trabajo no podrá dar comienzo antes de las 8,00 horas ni terminar después de las 19,00 horas.

B) Jornada intensiva: La jornada de verano con tal carácter se iniciará el 16 de junio y finalizará el 30 de septiembre siendo su duración, por tanto, de tres meses y medio, fijándose un horario de seis horas y media diarias y continuadas que abarca desde las 8,00 horas hasta las 14,30 horas, si bien cada empresa, podrá negociar con sus empleados la ampliación de la indicada jornada de verano. Entendiéndose el horario de esta jornada intensiva de lunes a viernes.

**6.º—Salario base**

Tendrán las consideraciones de salarios base para cada una de las cate-

gorías profesionales, los que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número uno.

#### 6.ª-Bis.—Revisión

Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, experimenta una subida superior al 8,5%, se incrementará el salario base en proporción a la tabla de revisión del A.E.S.

#### 7.ª—Compensaciones por viajes

Los trabajadores que por necesidades del servicio, tuvieren que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta del centro habitual de trabajo, disfrutará sobre su salario las compensaciones siguientes:

A) Cuando se efectúen desplazamientos dentro del término municipal donde se encuentra su centro habitual de trabajo y no se pernocte fuera de él, se percibirán los gastos de locomoción.

B) Cuando se efectúen desplazamientos fuera del término municipal dentro de su jornada de trabajo y no se pernocte fuera del centro habitual de trabajo, se percibirán los gastos de locomoción, una compensación a pactar con la empresa, más comida o cena.

C) Cuando se efectúen desplazamientos y se pernocte fuera del centro habitual de trabajo se percibirán los gastos de locomoción, alojamiento, comidas y compensación a pactar con la empresa, incluyendo día de salida y regreso.

D) Comida: Cuando forzosamente el empleado tenga que permanecer fuera de la población donde radique su centro de trabajo después de las 13,00 horas.

Cena: Cuando sea imposible retornar por causas ajenas a su voluntad, a donde radique su centro de trabajo antes de las 20,00 horas.

#### 8.ª—Chequeos médicos

Las empresas pondrán a disposición de sus empleados la realización de un chequeo médico anual por los medios que crea más convenientes.

#### 9.ª—Categorías y funciones

##### I) CATEGORIAS

##### A) Titulado

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija título superior o de grado medio, expedido por el Estado siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o título y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión.

Titulado superior  
Titulado de grado medio

##### B) Administrativo

Comprendidos en él, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o ámbitos mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

Jefe de sección  
Jefe de negociado  
Jefe administrativo  
Auxiliar «A»  
Auxiliar «B»  
Aspirantes de 16 y 17 años  
Telefonista

##### C) Subalternos

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal de orientación al público y demás complementarios.

Conserje  
Cobrador/pagador  
Ordenanza  
Serenos  
Porteros  
Botones de 16 y 17 años

##### D) Servicios varios

Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares de la misma.

Encargado  
Oficial de primera  
Oficial de segunda  
Peón

Aprendiz de 16 y 17 años  
Almacenero  
Conductor  
Manipulante  
Mozo

##### II) FUNCIONES

##### A) Titulados

Titulado superior: Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de Enseñanza Superior, Universitario o de Escuelas Técnicas Superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de grado medio: Es aquél que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

##### B) Administrativos

Jefe de sección: Es el empleado provisto o no de poder que con los conocimientos exigidos por el reglamento de Régimen Interior, asume, bajo la dependencia directa de la dirección, gerencia o administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de negociado: Es el empleado provisto o no de poderes que efectúa las órdenes inmediatas al jefe de sección, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe administrativo: El cometido de esta categoría comportará la propia del oficial administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control de trabajo a las órdenes directas del jefe de negociado.

Oficial administrativo: Es el administrativo mayor de 24 años con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de sobornos, despacho de correspondencia, declaraciones de aduana, cálculos, estadísticas contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar «A»: Es el administrativo mayor de 21 años, con 3 años de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas y los mecanógrafos.

Auxiliar «B»: Administrativos mayores de 18 años.

Aspirante: El que dentro de la edad de 16 a 18 años trabaje en labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Telefonista: Empleado de uno u otro sexo que tiene por misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no compatibles con su función peculiar.

##### C) Subalternos

Conserje: es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden, etc., siendo responsable además del ornato y policía de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador/Pagador: Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

Serenos: Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquéllas.

Botones: Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

##### D) Servicios varios

Encargado: Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrolla en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipo y material mecánico que

pueden depender de las empresas afectadas por este convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia. Dentro de esta categoría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

**Oficial segunda:** El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

**Conductor de camión:** El que estando en posesión del carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la empresa, dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquella a otra persona, dando si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

**Conductor de turismo:** Es el que estando en posesión del carnet de conducir, y con conocimientos de mecánica de automóviles, conduce vehículos al servicio de la empresa.

**Manipulante:** El que con completo dominio de su misión manipula grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El conductor de camión, el de turismo y el manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

**Almacenero:** Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes etc.

**Peón:** El operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

**Mozo:** Es el que a las órdenes del encargado, si lo hubiere efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos dentro o fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución.

Entre dichos trabajos, pueden comprenderse el de enfardar o embalar con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

#### 10.ª—Complementos salariales

##### A) Antigüedad

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio, siendo el módulo para el cálculo de abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

##### B) De vencimiento periódico superior al mes

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán a todos sus trabajadores cuatro pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de sus días quince.

##### C) Otros complementos

1.—Los trabajadores cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderados, disfrutarán sobre el sueldo que corresponda una gratificación anual, no inferior a 32.550 pesetas.

2.—Los cajeros o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual, no inferior a 32.550 pesetas.

3.—Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa percibirán asimismo, idéntica gratificación.

#### 11.ª—Ayuda de estudios

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de este convenio, le será abonado por sus respectivas empresas en concepto de ayuda en los ciclos de preescolar (4 y 5 años E.G.B., BUP y F.P.), la cantidad a tanto alzada de 10.000 pesetas por cada hijo, haciéndose efectiva esta ayuda en la primera quincena del mes de agosto.

#### 12.ª—Previsión social

Las empresas están obligadas a afiliar a sus trabajadores a la Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas, por la base mínima de 9.000 pesetas, siendo a cargo de la empresa el pago de los importes de las cuotas de cotización.

#### 13.ª—Coberturas de riesgos

Las empresas, mantendrán concertada póliza de seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total y absoluta, muerte natural y muerte accidental en la cuantía mínima de un millón de pesetas.

En el supuesto de caducidad o no renovación de pólizas las empresas se responsabilizan directamente de esta cobertura.

#### 14.ª—Servicio militar

El personal de empresas consignatarias, durante el tiempo normal de servicio militar, y si fuese movilizado, devengará el 50% de su sueldo. En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar al menos durante sesenta y seis horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra tendrá derecho al sueldo íntegro. El tiempo que esté en filas, se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

#### 15.ª—Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas, será de 30 días naturales pudiendo dividir como máximo, en dos períodos de 15 días. Para el personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, la duración de las vacaciones estará en proporción al tiempo servido. Si por necesidades de la empresa, hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1.º de octubre al 31 de mayo, éste personal disfrutará de 5 días más de permiso retribuido.

#### 16.ª—Licencias retribuidas

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con adecuada justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

18 días naturales en caso de matrimonio.

3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

1 día en caso de matrimonio o primera comunión de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha del acto.

2 días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la Ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación sindical y gestión de asuntos sindicales.

#### 17.ª—Ingresos, ascensos y vacantes

##### A) Ingresos:

El ingreso del personal en las empresas, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, con las siguientes observaciones:

Las empresas afectadas por este convenio, se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del sector dentro de su categoría y actividad, siempre que reúnan las necesarias condiciones de actitud.

El período de prueba, tendrá una duración de seis meses para el personal titulado, tres meses para el resto del personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

##### B) Ascensos:

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad y otra por elección de la empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus actitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlos, llevando más de tres años al servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los auxiliares «A» mayores de 24 años y con 3 años de servicio en empresa, ascenderán automáticamente a oficiales.

Los aspirantes pasarán automáticamente a ocupar plaza de auxiliar «B» al cumplir los 18 años de edad.

El botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la de ordenanza.

El oficial de segunda de servicio varios, pasará a oficial de primera con cuatro años de servicio en la empresa.

##### C) Vacantes

Cuando la vacante a cubrir sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta sus servicios, tendrá facultad dicho empleado para aceptar o rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por

la empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo regulan, siendo en todo caso preceptivo el informe del delegado o delegados sindicales del personal.

#### 18.ª—Jubilación

El personal que se jubile durante la vigencia de este convenio colectivo tendrá derecho a percibir con cargo en la empresa, una gratificación equivalente a tres mensualidades que se hará efectiva en un período no superior a quince días desde que se produzca la situación de baja en la empresa.

#### 19.ª—Cláusulas finales

A) Sea cual sea la fecha de firma, registro y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del presente convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al primero de enero del presente año.

B) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en este convenio, se aplicará la ordenanza laboral del 24 de julio de 1970, modificada por ordenes de 24 de mayo de 1974 y 21 de julio de 1976, los convenios colectivos de la provincia posteriores y las disposiciones de rango superior correspondientes.

C) Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio se susciten, serán sometidos a la consideración de la Comisión Deliberadora firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la jurisdicción competente.

En Cartagena a las 18,30 horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.—V.º B.º El presidente.

### ANEXO NUMERO UNO

#### TABLA DE SALARIOS BASE

GRUPOS Y CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL
<b>I. TITULADOS:</b>	
Titulado superior .....	81.715
Titulado de grado medio .....	74.671
<b>II. ADMINISTRATIVOS:</b>	
Jefe de sección .....	81.715
Jefe de negociado .....	74.671
Jefe administrativo .....	68.330
Oficial .....	61.916
Auxiliar «A» .....	52.244
Auxiliar «B» .....	47.410
Aspirantes de 16 y 17 años .....	32.433
Telefonista .....	47.410
<b>III. SUBALTENOS:</b>	
Conserje .....	49.297
Cobrador/pagador .....	45.169
Ordenanza .....	45.169
Sereno .....	43.635
Botones de 16 y 17 años .....	32.433
<b>IV. SERVICIOS VARIOS:</b>	
a) Categorías básicas	
Encargado .....	52.481
Oficial primera .....	49.887
Oficial segunda .....	47.054
Peón .....	44.698
Aprendiz de 16 y 17 años .....	32.433
b) Categorías asimiladas:	
Almacenero .....	52.481
Conductor .....	49.887
Manipulante .....	49.887
Mozo .....	44.698

Número 1846

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Revisión T. Salarios.  
Exp. 22/84-Bis.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo para Hostelería, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 18-2-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 12-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2

y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de marzo de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez.

Ilmo. señor:

Conforme a lo previsto en el Anexo Primero del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para Hostelería, de ámbito provincial, se ha reunido la Comisión paritaria, a fin de proceder a la revisión de las tablas salariales, en su segundo año de vigencia.

Para su homologación y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tenemos el honor de acompañar a V.I. la siguiente documentación:

—Acta de la reunión de la Comisión Paritaria.

—Tablas salariales con el incremento pactado.

Lo que tenemos el honor de elevar a V.I. a los pertinentes efectos.

Murcia a 20 de febrero de 1985.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### REUNION DE LA COMISION PARITARIA

#### HOSTELERIA-MURCIA

Acta de la reunión el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el hotel Floridablanca de Murcia, por la Comisión Paritaria, de acuerdo con el Anexo Primero del Convenio Colectivo de Hostelería para la Región Murciana para el año 1984, con una validez para dos años.

De acuerdo con el artículo tercero del mencionado convenio, en el que se fija el ámbito temporal, y con la asistencia de los siguientes señores:

#### Parte social:

Don Antonio Lorente Lorente, UGT  
Don Juan Nicolás Albaladejo, USO  
Don José Sebastián Cutillas, UGT  
Don Antonio Antón Muñoz, CC.OO.  
Don José Tarraga Poveda, CC.OO.

#### Parte empresarial:

Don Francisco Arroniz Mecha  
Don Fernando Molina Casanova  
Don Mariano Nicolás Hernández  
Don Enrique Naval García  
Don José Garrido Quiñonero

Se acuerda:

Incrementar las tablas salariales en un ocho por ciento, con vigencia desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

La reunión que comenzó a las diecisiete horas, se levantó a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos.

Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

### A N E X O

#### SECCIONES 1.ª y 2.ª

#### Personal de recepción y contabilidad

CATEGORIAS	Hoteles de 5 y 4 estrellas	Hoteles y hoteles-residencias de 3 estrellas	Hoteles de 2 y 1 estrellas Hostales 3 a 1 estrellas y pensiones
Primer jefe recepción, contable general ....	55.569	50.409	46.448
Segundo jefe recepción, cajero general o interventor .....	53.646	46.448	45.128
Contable .....	52.207	45.371	44.411

**ANEXO**  
**SECCIONES 1.ª y 2.ª**  
**Personal de recepción y contabilidad**

CATEGORIAS	Hoteles de 5 y 4 estrellas	Hoteles y hoteles-residencias de 3 estrellas	Hoteles de 2 y 1 estrellas Hostales 3 a 1 estrellas y pensiones
Recepcionista, tenedor de cuentas de clientes, telefonista de primera, oficial de contabilidad	50.409	44.480	44.266
Cajero de comedor, ayudante recepción con más de 21 años ....	45.128	44.050	44.050
Telefonista de segunda, portero de servicios, auxiliar de oficina ..	44.050	43.906	43.906
<b>SECCIONES 1.ª y 2.ª</b>			
Primer conserje de día	53.646	46.448	45.128
Segundo conserje de día .....	50.409	45.009	44.698
Conserje de noche ..	46.926	44.411	43.978
Ordenanza de salón, vigilante de noche, portero de acceso, portero de coches, ascensoristas, mozos de equipajes para el interior .....	45.128	44.411	44.121
Ayudante de conserje, botones mayores de 18 años .....	43.906	43.906	43.906

**SECCIONES 1.ª, 2.ª y 3.ª**

**Personal de cocina**

CATEGORIAS	Restaurante 5 y 4 tenedores Hoteles 5 y 4 estrellas	Restaurante 3 tenedores Hoteles y hoteles-residencia 3 estrellas	Restaurantes 2 y 1 tenedor Hoteles 2 y 1 estrellas Hostales y pensiones
Primer jefe de cocina	55.569	50.409	46.448
Segundo jefe de cocina .....	53.646	46.448	45.128
Jefe reposteros, jefe de partida, encargado economato y bodega ...	52.207	45.371	44.411
Cocinero, oficial de reposteros .....	49.567	44.480	44.266
Cafeteros .....	45.128	44.266	44.121
Ayudantes cocineros, ayudantes reposteros, ayudantes cafeteros, bodegueros, ayudante de economato y bodega, marmitón mayor de 18 años, pinches mayores de 18 años, fregador, personal de platería .....	44.121	44.050	43.978
Marmitón menor de 18 años, pinche menor de 18 años .....	43.906	43.906	43.906

**SECCIONES 1.ª, 2.ª y 3.ª**

**Personal de Comedor**

CATEGORIAS	Restaurantes 5 y 4 tenedores Hoteles 5 y 4 estrellas	Restaurantes 3 tenedores Hoteles y hoteles-residencias 3 estrellas	Restaurantes 2 y 1 tenedor Hoteles 2 y 1 estrellas Hostales y pensiones
Primer jefe de comedor .....	55.569	50.409	46.448
Segundo jefe de comedor .....	53.646	46.448	45.129

CATEGORIAS	Restaurantes 5 y 4 tenedores Hoteles 5 y 4 estrellas	Restaurantes 3 tenedores Hoteles y hoteles-residencias 3 estrellas	Restaurantes 2 y 1 tenedor Hoteles 2 y 1 estrellas Hostales y pensiones
Tercer jefe de sector, jefe sumiller .....	52.207	45.371	44.411
Camareros, sumiller	50.409	44.480	44.121
Ayudante camareros	45.128	43.906	43.906

**SECCIONES 1.ª y 2.ª**

**Personal de piso**

CATEGORIAS	Hoteles de 5 y 4 estrellas	Hoteles y hoteles-residencias de 3 estrellas	Hoteles 2 y 1 estrellas Hostales 2 y 1 estrellas y pensiones
Mayordomo de piso, encargada o gobernanta primera .....	53.646	46.448	45.128
Subgobernanta y camarero de piso .....	50.409	44.480	44.411
Camarera de piso y mozo de habitación .	45.128	43.906	43.906

**Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª**

**Personal de lencería y limpieza**

CATEGORIAS	Restaurantes 5 y 4 tenedores Hoteles 5 y 4 estrellas	Restaurantes 3 tenedores Hoteles y hoteles-residencias 3 estrellas	Restaurantes 2 y 1 tenedor Hoteles 2 y 1 estrellas Hostales 3 a 1 estrellas y pensiones
Encargado de lencería y lavadero .....	50.409	44.480	44.266
Planchadoras, costureras, lenceras, lavanderas, mozos de lavandería, personal de limpieza y zurcidora .....	43.906	43.906	43.906

**SECCIONES 1.ª, 2.ª y 3.ª**

**Personal de servicios auxiliares**

Encargado de trabajo	53.646	46.448	45.128
Conductor, jardinero, mecánico, calefactor y similares .....	45.128	44.411	44.121
Ayudante de mecánico, ayudante calefactor, guarda de exterior y similares .....	43.906	43.906	43.906
Oficial primero ....	49.383	45.371	44.627

**SECCION 4.ª**

**Personal de cafeterías**

CATEGORIAS	Cafeterías 3 y 2 tazas	Cafeterías 1 taza
Primer encargado .....	47.769	46.448
Segundo encargado .....	45.728	45.128
Encargado de almacén, contable .....	44.698	44.411
Repostero, planchista, cocinero, oficial de contabilidad, dependiente, cafetero .....	44.411	44.266
Telefonista, ayudante, auxiliar de caja ...	44.121	44.050
Mozo de almacén, mecánico, calefactor, portero, fregadora y limpiadora .....	43.906	43.906



Personal de cafés, bares, cervecerías, chocolaterías, bares americanos, whiskerías, mostrador y sala

CATEGORIAS	Especial 1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª
Primer encargado de mostrador, primer barman, jefe de sala .....	47.769	46.448
Segundo encargado de mostrador, segundo barman, segundo jefe de sala .....	45.728	45.128
Camarero, dependiente primero .....	44.627	44.411
Ayudantes, dependientes segunda .....	44.266	44.121
Personal de limpieza .....	43.906	43.906

## SECCION 5.ª

## Personal de varios

Jefe de cocina .....	47.769	46.448
Contable, cocinero, repostero, encargado de almacén .....	44.698	44.411
Cajero, oficial de contabilidad, auxiliar de oficina .....	44.411	44.266
Mecánico, calefactor, portero, telefonista .....	44.121	44.050
Auxiliar de caja, ayudante cocinero, cafetero, bodeguero, vigilante de noche, fregador, personal de limpieza y mozo de almacén ..	43.906	43.906

## Personal de salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos y salones de baile

Jefe de sala, barman, primer encargado de mostrador .....	50.409	
Segundo jefe de sala, segundo barman, segundo encargado de mostrador, contable general .....	47.769	
Dependiente de primera, barman, camarero .....	44.627	
Contable, taquillero, dependiente de segunda .....	44.266	
Auxiliar de oficina, ayudante camarero, ayudante barman, ayudante repostero, cafetero, boedeguero, telefonista, portero recibidor, portero servicio, lencero, vigilante de noche, ascensorista, botones de más de 18 años, encargado fregador, personal de limpieza ..	43.906	

## SECCION 7.ª

## Personal de tabernas que no sirven comidas

Dependiente de primera .....	46.448	
Dependiente de segunda .....	44.050	

## SECCION 8.ª

## Personal de casinos

CATEGORIAS	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª
Jefe de primera .....	55.569	54.365
Jefe de segunda .....	53.645	53.047
Oficial de primera, conserje .....	52.329	51.008
Oficial de segunda, cobrador, ayudante conserje .....	51.128	49.689
Auxiliar, telefonista, portero de acceso, portero de servicio, ordenanza de salón, jardinero, vigilante de noche, botones con más de 18 años .....	50.409	49.567
Personal de limpieza .....	43.906	43.906

## SECCION 9.ª

## Personal de billares y salones de recreo

CATEGORIAS	
Encargado de sala .....	44.050
Mozo de billar .....	43.978
Ayudante .....	43.906

Trabajadores mayores de 18 años de todas las categorías, cuyos salarios no figuren especificados en las tablas salariales anteriores, percibirán el salario mínimo interprofesional que les corresponda.

Número 1607

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Murcia

## SANCIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remite al Excmo. señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Localidad	Importe
AIS-890/82	Fernando Alfaro Beltrán	Murcia	5.000
AIS-932/82	Carmelo Martínez Carrillo	Abarán	5.000
AIS-1.126/82	Fernando Alfaro Beltrán	Murcia	5.000
65/83-S	Talleres Pemar, S.L.	Lorca	10.000
231/83-S	Industrias y Minerales San Juan, S.A.	La Unión	5.000
259/83-S	Ramón Ruiz García	Murcia	5.000
260/83-S	Raimundo Ruiz Real	Cieza	5.000
283/83-S	Cristóbal Zapata Egea	Calasparra	10.500
288/83-S	Agustín Aragón Martínez	Murcia	10.000
366/83-S	Vicente Pagán Sánchez	Murcia	25.000
494/83-S	David-Novias, S.A.	Murcia	5.500
572/83-S	Antonio García Arias	Moratalla	5.000
579/83-S	Martín Sánchez García	San Pedro Pinatar	10.000
957/83-S	José Luis Molina Sánchez	Bianca	5.000
28/84-S	Productos Cavas	Torre Pacheco	100.000
62/84-S	Comisión de festejos de Las Lumberas	Lorca	5.500
112/84-S	Muebles Villaescusa, S.L.	Yecla	6.000
747/84-S	José Iniesta Fructuoso	Murcia	100.000
894/84-S(1)	Cerámica San José de Cartagena, S.A.	Cartagena	101.000
1.020/84-S	Azulejos Esteban, S.A.	Churra-Murcia	25.000
1.138/84-S(1)	Construcciones Esblanc, S.L.	Santomera	500.000
33/85-S	Fulgencio Valcárcel Mar	Los Alcázares	5.000
39/85-S	Basculantes Perin, S.A.	Lorca	5.000
47/85-S	Antonio López García	Cartagena	30.000
181/85-S	C.R.A.S.A.	Lorca	5.000

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y por conducto de esta Dirección Provincial, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoles que, una vez firme la resolución por no haberla recurrido en el plazo señalado, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta ingresando su importe en metálico, en la cuenta especial de ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros de Murcia (para lo cual deberán recoger el recibo de ingreso en las oficinas de esta Dirección Provincial, Sección Sanciones), ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a 28 de febrero de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social.—P.D. el secretario general, Antonio Hereza Domínguez.

(1) Por razón de su cuantía, el recurso de alzada deberá interponerse ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 1610

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados con los números 946 al 950/84, instados por don Antonio Zamora Pastor y otros contra Construcciones y Obras Públicas de Levante, S. A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a siete de febrero de 1985, yo, Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Antonio Zamora Pastor y otros, y de otra y como demandado Construcciones y Obras Públicas de Levante, S. A. en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo en parte la demanda interpuesta por los trabajadores demandantes, frente a la empresa Construcciones y Obras Públicas de Levante, S. A., condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone las cantidades siguientes:

A Antonio Zamora Pastor, 73.662 pesetas, a Mariano Palazón Rizo, 77.518 pesetas; a Miguel Pérez Miñano 71.287 pesetas; a Antonio Jiménez Sánchez 73.662 pesetas; a Antonio Requena Fernández 77.518 pesetas por los conceptos detallados antes.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Ma-

gistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1611

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados con el número 3.155/83, instados por don Pedro García Moreno, contra Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S. A. y otro en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, yo, Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Pedro García Moreno y de otra y como demandado Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S. A. y el Instituto Nacional de Empleo en acción sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo en parte la demanda interpuesta por don Pedro García Moreno, frente a Instituto Nacional de Empleo y Grupo 2 Arquitectura e Ingeniería, S. A.; condeno al ente gestor a que, la prestación reconocida, indicada antes, vaya referida a salario regulador de 1.807 pesetas día; y a que abone las siguientes diferencias; pago que tendrá

carácter de anticipo; sin perjuicio por ello de la responsabilidad patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1583

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

### EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.212/84, instados por don Francisco Pérez Sánchez contra Manuel Cerezo Guirado y Mariano Cerezo Jiménez y esposas, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a quince de enero de 1985, yo, Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Francisco Pérez Sánchez, asistido por el letrado Mateo Parra Hidalgo y de otra y como demandado Manuel Cerezo Guirado y Mariano Cerezo Jiménez en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo en parte la demanda interpuesta por Francisco Pérez Sánchez, frente a Manuel Cerezo Guirado

y Mariano Cerezo Jiménez, y esposas, solidariamente, al pago de setenta mil quinientas pesetas (70.500) por los conceptos dichos.

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se les hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a uno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1914

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al n.º 3.350/83 instados por D. Nicolás Hernández López, contra Aluminios y Derivados, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a ocho de febrero de 1985, yo, Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Nicolás Hernández López y de otra y como demandado Aluminios y Derivados, S. A. en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Nicolás Hernández López, frente a las demandadas; condeno a la demandada Aluminios y Derivados, S. A., no a Julio Fuertes Arias, que se absuelve, al pago de la cantidad de 745.500 pesetas por el concepto de comisión devengada.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de

cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario.

\* Número 1944

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Rafael Ramírez Santos, licenciado en Derecho, recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, contra Los Apóstoles, S. A., por débitos a la Hacienda Pública en los conceptos de Transmisiones, Tráfico Empresas, Impto. Sociedades, Renta P. Físicas y L.F.T. Personal, importantes en junto la cantidad de 5.453.370 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 14 de febrero de 1985, la subasta de los bienes muebles embargados con fecha 14 de diciembre de 1984, al deudor Los Apóstoles S. A., en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la subasta, que tendrá lugar a los quince días siguientes de la publicación de este anuncio, a las once horas de la mañana en el local de estas oficinas recaudatorias, sito en la calle Vinadel, 11 de esta ciudad, observándose en su trámite y realización las prescrip-

ciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y depositario y librésse los correspondientes edictos, que serán fijados en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Delegación de Hacienda y estrado de esta recaudación, para su exposición al público y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—Murcia, 11 de marzo de 1985.—El recaudador, Rafael Ramírez.—Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

Segundo.—Que los reseñados bienes se encuentran para su custodia y conservación en poder del depositario don Pablo Delis Sánchez, en el domicilio Plaza de los Apóstoles, 1, Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese su adquisición.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20% del tipo de subasta, depósito éste, que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el descubierto.

Quinto.—Que en segunda licitación, el tipo de subasta se tomará al 75% del valor de la tasación.

Sexto.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la última subasta.

Séptimo.—Que el importe del remate deberá entregarse en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

Noveno.—Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratios de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

Décimo.—Que los gastos que ocasiona la adjudicación, por desmontaje traslado y otros, así como el impuesto de Transmisiones Patrimoniales, serán de cuenta del adjudicatario.

### DESCRIPCION Y VALORACION DE LOS BIENES

#### LOTE NÚMERO 1

7 botellas tinto Valbuena, bodega Vega Sicilia, 3.º año.

9 botellas tinto Valbuena, bodega Vega Sicilia, 5.º año.

16 botellas vino fino año 64, bodega Vega Sicilia.

90 botellas Rioja año 75, villa Monty, bodegas Montecillo.

12 botellas Rioja Faustino 1.º, sin año visible.

16 botellas Rioja tinto gran reserva, año 70, Socar de Saman.

16 botellas Rioja tinto gran reserva, año 70, Socar de Saman.

16 botellas Rioja tinto, año 1958.

13 botellas Rioja Faustino, 5.º.

14 botellas vino Cerrañón de Olarra, cosecha 1975.

3 botellas Paternina Viña Viar, banda Rosa, año 1970.

14 botellas Paternina Viña Viar, banda azul, 4.º año.

15 botellas Paternina gran reserva, año 1970.

16 botellas Paternina Viña Viar, banda roja, año 1976.

9 botellas Marqués de Murrietam, etiqueta blanca de 1980.

8 botellas Rioja Viña Salcedo, 4.º año.

16 botellas Rioja Señorío de Sarriá.

16 botellas Marqués de Riscal, cosecha de 1978.

16 botellas vino cune Imperial, cosecha del 73.

16 botellas tinto cazador de Bodegas Perelade.

6 botellas Rioja Coto de Imaz, año 1970.

3 botellas Viña Lanciano de Bodegas Lan, año 1979.

3 botellas tinto Valbuena, Vega Sicilia, 5.º año, 1975.

4 botellas tinto Valbuena, Vega Sicilia, 3.º año 1975.

10 botellas vino Viña Tondonia, 6.º año.

16 botellas vino Conde de Caralt, reserva 1970.

16 botellas vino Conde de Caralt, reserva 1971.

16 botellas vino Rioja, 4.º año.

14 botellas vino Rioja Cerrañón, año 1978.

6 botellas vino tinto Sangre de Toro, Torres, cosecha 1978.

10 botellas Viñalbina-Bodegas Cenice-ro, cosecha 1972.

6 botellas vino Rioja, siglo-saco, cosecha 1970.

10 botellas vino Rioja Dordon, cosecha especial año 1970.

3 botellas vino Rioja Lander, bodegas Ian año 1970.

6 botellas Viña Cumbre-ro, cosecha de 1975.

5 botellas Viña Cumbre-ro, cosecha de 1978.

16 botellas vino francés Bordeaux Treupin, cosecha 1979.

15 botellas vino Olarra, reserva año 1975.

10 botellas vino Reserva año 1970.

6 botellas vino Rioja Muga, cosecha 1975.

12 botellas vino Vega Sicilia, cosecha 1964.

11 botellas vino Viña Pomar, cosecha 1973.

16 botellas vino Viña Monty, cosecha 1970.

15 botellas vino Viña Monty, cosecha 1975.

5 botellas vino Viña Monty, cosecha 1973.

8 botellas vino Davidoff, cosecha 1970.

13 botellas vino Privilegio Rey Sancho, 5.º año.

8 botellas vino Rioja Viña Arena, cosecha 1976.

8 botellas vino Rioja Viña Alberdi, cosecha 1978.

14 botellas vino Rioja Viña Ardanza, cosecha 1973.

13 botellas vino Rioja Viña Ardanza, cosecha 1976.

10 botellas vino Rioja Viña Lamilla, cosecha 1981.

6 botellas vino Rioja Olarra, cosecha 1975.

4 botellas vino Rioja Marqués de Cáceres, cosecha año 78.

3 botellas vino Rioja Faustino 5.º, cosecha año 70.

8 botellas vino Cune Viña Real, 4.º año.

5 botellas vino Rioja Privilegio Rey Sancho, 5.º año.

2 botellas vino Rioja Privilegio Rey Sancho sin año.

4 botellas vino Jumilla San Simón, cosecha 73.

3 botellas vino Jumilla San Simón, cosecha 76.

4 botellas vino Rioja Imperial Cune, cosecha 1973.

2 botellas vino Rioja Olarra, cosecha 1970.

10 botellas vino Jumilla San Simón, cosecha 1980.

12 botellas vino Carras alejo de Bullas, cosecha 80.

3 botellas Tinto Verdun de Yecla, sin año.

Importa la tasación del lote número 1, 574.933 pesetas.

Reducción de un tercio para 1.ª subasta, 191.644 pesetas.

Valor primera subasta 383.289 pesetas.

Tipo para la segunda licitación 287.467 pesetas.

#### LOTE NUMERO 2

1 cafetera de dos brazos marca Faema Ariete.

2 freidoras eléctricas marca Snak.

1 balanza colgante marca Dina.

1 fogón de cuatro fuegos y plancha (sin marca).

1 máquina de fabricar cubitos marca Norson.

1 máquina eléctrica de cortar fiambres.

1 batidora eléctrica y peladora de patatas, marca Fani.

1 tostador eléctrico marca Tollo-6.

1 molinillo eléctrico de café (sin marca).

1 caja registradora marca Hugin.

Importa la tasación del lote número 2, 717.000 pesetas.

Reducción de un tercio para 1.ª subasta, 239.000 pesetas.

Valor en primera subasta, 478.000 pesetas.

Tipo para la segunda licitación, 358.500 pesetas.

#### LOTE NUMERO TRES

6 taburetes de madera con asiento de rejilla.

9 mesas de madera.

24 sillas de madera.

4 sillones de rejillas.

4 mesas de madera.

16 sillas de rejilla plegables.

14 cubiteras de pie metálicas.

Importa la tasación del lote número 3, 300.000 pesetas.

Reducción de un tercio para 1.ª subasta, 100.000 pesetas.

Valor en primera subasta 200.000 pesetas.

Tipo para la segunda licitación, 150.000 pesetas.

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El recaudador.

Número 1555

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.798/84 por don Francisco Belando Gombau, contra Juan-Manuel Muñoz Gambín, por despido, se ha dictado el siguiente,

Auto: En la ciudad de Murcia, a 23 de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando: Que despedido el trabajador, don Francisco Belando Gombau, obtuvo sentencia, ya firme, notificada el día 8 de enero de 1985, en la que se condenó a la empresa Juan-Manuel Muñoz Gambín a la readmisión del trabajador, previa declaración de la nulidad del despido. Que las circunstancias de antigüedad y salario del demandante son las que figuran en la sentencia.

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación. S.S.<sup>a</sup> Ilma. por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía al trabajador que se dirá con la empresa Juan-Manuel Muñoz Gambín, a partir del 23 de enero de 1985 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: a don Francisco Belando Gombau, quinientas sesenta y tres mil sesenta y dos pesetas, en concepto de indemnización principal, más ciento veintiséis mil trescientas ocho pesetas por salarios de trámite. Notifíquese esta resolución a las partes. Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Juan-Manuel Muñoz Gambín que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1508

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.546 del año 1984, por reclamación de cantidades, instado por don Francisco Rojo Rojo y otros, contra la empresa TUB-HOR, S.A., con fecha 4 de enero, se ha dictado la siguiente:

Sentencia «in voce»:...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa TUB-HOR, S.A. a que abone por los conceptos reclamados a Francisco Rojo Rojo, Jesús García Pérez y Ignacio Guillén Palazón, la cantidad de 87.325 pesetas, 89.040 pesetas y 91.321 pesetas respectivamente.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado TUB-HOR, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en Archena, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de febrero de 1985.—Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 1509

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 2.439/84 por reclamación de cantidades, instado por José Bravo Bravo y Antonio Vidal Hernández, contra la empresa Baldomero Rosales Ponferrada, se ha dictado la siguiente:

Sentencia «in voce»: En la ciudad de

Murcia a nueve de enero de 1985. Yo Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Bravo Bravo y don Antonio Vidal Hernández, asistidos de la letrado doña Encarna Gallego Martínez, y de otro y como demandado Baldomero Rosales Ponferrada, que no comparece, en acción sobre reclamación de cantidades, y, Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a que abone por los conceptos reclamados a don José Bravo Bravo, 173.377 pesetas y Antonio Vidal Hernández la cantidad de 97.694 pesetas de las que podrá deducir la empresa los importes correspondientes a Seguridad Social e impuestos, siempre que lo acredite documentalmente.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Baldomero Rosales Ponferrada, que últimamente tuvo su domicilio en Molina de Segura y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo que expidió el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de febrero de 1985.—Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 1919

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 2.812/83, a instancias de José Auñón Martínez, frente a la empresa Real Compañía Asturiana, S.A., y otros, en acción sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Yo Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado

de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Uno, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don José Auñón Martínez, asistido del letrado don Juan de Dios Teruel, y de otra y como demandadas Real Compañía Asturiana, S.A.; I.N.S.S. y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representada por el letrado don Emilio del Castillo, sobre silicosis,

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda de bo de condenar y condeno a la entidad gestora demandada a que abone al trabajador pensión de invalidez permanente total en cuantía de 352.045 pesetas anuales equivalentes al 55% de su base reguladora con efectos desde el 17 de julio de 1981 sin perjuicio del abono de prestaciones en cuantía inferior.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágase saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), calle Alameda de San Antón, n.º 2, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 2023

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

#### CITACION

En el presente proceso que ante esta Magistratura se sigue a instancia de Bartolomé García López, contra la empresa Guillermo Collante Garastegui en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 7 de mayo de 1985 y hora de las 10,10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la Avenida de Alonso Vega, número ocho, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Guillermo Collante Garastegui, que últimamente tuvo su residencia en esta providencia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, Jesús Santiago Delgado Cruces.

Número 1936

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura y signados con el número 1.932/84, a instancias del trabajador don Alfonso García Soriano, contra la empresa José A. Soriano Soriano, en acción sobre despido, se ha dictado el siguiente,

Auto: En la ciudad de Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Resultando...

Considerando...

S.S.ª Ilma., por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa José A. Soriano Soriano a partir de 14 de enero de 1985 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: A Alfonso García Soriano, en concepto de indemnización ciento treinta mil pesetas, más doscientas ochenta y cinco mil pesetas en concepto de salarios de trámite.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la Magistratura Uno de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Yecla (Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 2056

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE LA CORUÑA

#### Cédula de notificación

Por la presente en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo número Dos, en la ciudad de La Coruña y su provincia, en autos número 2.192/83, seguidos a instancia de don Antonio Abad Rivas y otros contra la empresa «Nacional Bazán» y otros, sobre salarios, por providencia del día de la fecha se acordó notificar a todos los trabajadores de la empresa de la factoría de Cartagena, afectados por el XIII Convenio Colectivo Interprovincial, que por los actores en dicho proceso se ha interpuesto y formalizado recurso de suplicación, contra la sentencia recaída en autos, a fin de que en término de cinco días, puedan impugnar dicho recurso si lo estimaren oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los fines de notificación de los trabajadores de la empresa «Nacional Bazán» Cartagena (Murcia), afectos por el XIII Convenio Colectivo Interprovincial, expido y firmo la presente en La Coruña a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, Juan Luis Guisasola Bustillo.

Número 1736

### HEREDAMIENTO DE BARRERAS-MOLINOS JUNTA DE HACENDADOS

#### EDICTO

Por la presente se pone en conocimiento de los señores propietarios de tierras con riego de las acequias del lado Mediodía de la huerta de Murcia que, en virtud de acuerdo adoptado en junta-mento celebrado el día 8 del corriente mes, con sujeción a las normas establecidas en las ordenanzas de la huerta de Murcia, se ha girado el correspondiente reparto a razón de veinticinco pesetas por tahulla.

Dicho reparto se hallará al cobro en las oficinas de la Junta de Hacendados, por plazo voluntario de tres meses, a partir del día 16 del corriente mes y que finalizará el día 30 de junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El presidente de la Comisión.

\* Número 1943

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA PRIMERA DE LA CAPITAL

### Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Rafael Ramírez Santos, licenciado en Derecho, recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, contra don Antonio López Solana, por débitos a la Hacienda Pública en los conceptos de Impuesto de Lujo Expte. importantes en junto la cantidad de 3.258.258 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 1 de marzo de 1985, la subasta de los bienes muebles embargados con fecha 27 de noviembre de 1984, al deudor don Antonio López Solana, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la subasta, que tendrá lugar a los quince días siguientes de la publicación de este anuncio, a las once horas de la mañana en el local de estas oficinas recaudatorias, sito en la calle Vinadel, 11 de esta ciudad, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y depositario y librese los correspondientes edictos, que serán fijados en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Delegación de Hacienda y estrado de esta recaudación, para su exposición al público y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».— Murcia, 6 de marzo de 1985.—El recaudador, Rafael Ramírez.—Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

Segundo.—Que los reseñados bienes se encuentran para su custodia y conservación en poder del depositario don Rafael González Franco, en el domicilio calle Vinadel, 11 de esta ciudad, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese su adquisición.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20% del tipo de subasta, depósito éste, que se ingresará en fir-

me en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el descubierto.

Quinto.—Que en segunda licitación, el tipo de subasta se tomará al 75% del valor de la tasación.

Sexto.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la última subasta.

Séptimo.—Que el importe del remate deberá entregarse en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

Noveno.—Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

Décimo.—Que los gastos que ocasionen la adjudicación, por desmontaje traslado y otros, así como, el impuesto de Transmisiones Patrimoniales, serán de cuenta del adjudicatario.

### DESCRIPCION Y VALORACION DE LOS BIENES

#### LOTE UNICO

Un reloj de pared modelo Frontier, de números romanos.

Un reloj de pared modelo Reat, con mueble de madera de nogal.

Un reloj de pared modelo Reat, con mueble de madera de caoba.

Dos relojes de pared modelo Hersa, con mueble de madera en nogal.

Dos relojes de pulsera marca Ricoh.

Diez relojes de pulsera marca Certina, en varios modelos.

Diez relojes de pulsera marca Orient, en varios modelos.

Cinco relojes de pulsera marca Citizen, en varios modelos.

Veinte relojes de pulsera marca Casio, en varios modelos.

Diez relojes de pulsera marca Potent, en varios modelos.

Ocho relojes de bolsillo en varias marcas y modelos.

Un semanario de oro en liso, peso aproximado 40 gramos.

Una pulsera de oro en media caña, peso aproximado 7 gramos.

Una pulsera de oro en media caña, peso aproximado 7 gramos.

Dos aros de oro macizo en liso de peso 9 gramos aproximadamente (unidad).

Una pulsera de oro y perlas, peso aproximado 6 gramos.

Una pulsera de oro y perlas, peso aproximado 30 gramos.

Un cordón de oro, peso aproximado 5 gramos.

Un cordón de oro, peso aproximado 5 gramos.

Doce cadenas de oro, peso aproximado, por unidad 5 gramos.

Un Cristo de oro modelo Dalí, peso aproximado 5 gramos.

Tres gargantillas de oro, peso aproximado 4 gramos unidad.

Importa la tasación, 597.500 pesetas.

Reducción de un tercio para 1.ª subasta, 199.167 pesetas.

Valor en primera subasta, 398.333 pesetas.

Tipo para la segunda licitación, 298.750 pesetas.

Murcia, 11 de marzo de 1985.—El recaudador.

Número 1917

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 1.660/84, en acción por despido, a instancias del trabajador don Antonio García Pastor, contra la empresa Antonio Martínez Sánchez «Bar Ensanche», se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Resultando:...

Considerando:...

S. S.ª Ilma. por ante mí, el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Antonio Martínez Sánchez a partir de 12 de diciembre de 1984 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: A Antonio García Pastor, ciento catorce mil pesetas en concepto de indemnización, más doscientas sesenta y una mil pesetas en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don

Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la Magistratura Uno de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1918

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 3.244/83, en acción por despido, a instancias del trabajador don Tomás Escudero Bueno, contra la empresa Salvador Lázaro Ubri «Mesón Maya-yo», se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Murcia a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Resultando:...

Considerando:...

S. S.<sup>a</sup> Ilma. por ante mí, el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía a los trabajadores que se dirá con la empresa Salvador Lázaro Ubri a partir de 26 de junio de 1984 y en consecuencia condenaba a dicha empresa a que abone las siguientes cantidades: Para Tomás Escudero Bueno, en concepto de indemnización treinta y cinco mil pesetas, y en concepto de salarios de trámite trescientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la Magistratura Uno de Murcia y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Sangonera la Verde (Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1920

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con el número 277/84, en acción sobre salarios, a instancias de don Tomás Romera Viñals, contra la empresa restaurante «El Invernadero» (don Andrés Sevilla Navarro), se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia, Cartagena a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Siendo el día y hora señalados, el Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de Murcia y su provincia, asistido de mí, el secretario, se constituyó en la Audiencia Pública, al objeto de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día de hoy en los presentes autos, instruidos a virtud de demanda interpuesta por don Tomás Romera Viñals, representado por don Rafael Candel Beltrán, contra restaurante «El Invernadero» (don Andrés Sevilla Navarro), en reclamación de salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a restaurante «El Invernadero» (don Andrés Sevilla Navarro), a que abone por los conceptos reclamados a don Tomás Romera Viñals, la suma de ciento doce mil setecientas noventa y cuatro pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, plaza Mayor, s/n, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1966

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura signados con los números 1.127 y 1.128/83, en acción por salarios, a instancias de don Antonio López Romero y Alfonso Hernández Martínez, contra la empresa Juan de Dios Hernández Martínez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Ilmo. señor don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la n.º 1 de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de una y como demandantes Antonio López Romero y Alfonso Hernández Martínez, representados por don José Ruiz Sánchez, y de otra y como demandada la empresa Juan de Dios Hernández Martínez, sobre salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo las demandas formuladas por los trabajadores, debo condenar y condeno a la empresa Juan de Dios Hernández Martínez, a que abone a don Antonio López Romero ciento cuarenta y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas y a don Alfonso Hernández Martínez ciento cuarenta y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas, por los conceptos detallados antes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, Nicolás de las Peñas, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Juan Abellán Soriano.